

RESOLUCIÓN N° 0159 08 ABR 2026

“Por medio de la cual se efectúa una corrección y se otorga traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196- 86716 ubicado en zona urbana jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de FANNY MARIA MONTAÑO OSORIO identificada con CC No 49.673.092”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0135 del 4 de abril de 2022, Corpocesar otorgó concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-686721 ubicado en la carrera 8 No 1-04 del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de INGE AMBIENTES Y OBRAS SAS con identificación tributaria No 900683129-6. La concesión se otorgó por un período de (10) diez años.

Que a la luz de la documentación militante en el expediente, se observa un error de transcripción en el citado acto administrativo, ya que la matrícula inmobiliaria del inmueble es 196-68672 y no 196-686721 como allí se señaló. Por tal razón, se procederá a corregir el error en citas, teniendo en cuenta que ello no genera cambios en el sentido material de la decisión. La corrección se efectuará al amparo de lo reglado en el artículo 45 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que señala lo siguiente: “En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que la señora FANNY MARIA MONTAÑO OSORIO identificada con CC No 49.673.092, solicitó traspaso y modificación de la concesión para aprovechar aguas subterráneas otorgada mediante Resolución 0135 del 4 de abril de 2022. Para el traspaso, a la Corporación se allegó lo siguiente:

1. Formato único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas. (Traspaso)
2. Solicitud de cesión total de derechos y obligaciones ambientales de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No 0135 del 4 de abril de 2022, suscrita por MARTIN CARBALLO ANGARITA con CC. No 18.929.616, representante legal de INGE AMBIENTES Y OBRAS SAS en calidad de cedente y FANNY MARIA MONTAÑO OSORIO con CC. No 49.673.092 en calidad de cesionario.
3. Copia de cédula de ciudadanía de la señora FANNY MARIA MONTAÑO OSORIO.
4. Copia de Formulario del Registro Único Tributario de FANNY MARIA MONTAÑO OSORIO.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 86716 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio LT. Predio No 2). El predio figura a nombre de la señora FANNY MARIA MONTAÑO OSORIO y en él se especifica que la matrícula fue abierta con base en la M.I No 196-68672.
6. Copia de cédula de ciudadanía de MARTIN CARBALLO ANGARITA.
7. Certificado de existencia y representación legal de INGE AMBIENTALES Y OBRAS S.A.S. expedido por la cámara de comercio de Aguachica. Acredita la calidad de representante legal del señor MARTIN CARBALLO ANGARITA.

Que el traspaso de la concesión hídrica es la figura jurídica mediante la cual, el Estado a través de la Autoridad Ambiental, reconoce al nuevo titular de la concesión de aguas.

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo previsto en el Numeral 9 del Artículo 16 del referido Acto Administrativo, “En los eventos de cesión y/o traspaso del instrumento de control y manejo ambiental no se cobra servicio de evaluación. En los casos de solicitudes de cesión y/o traspasos de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control, en lo pertinente se solicitará (sic) por analogía el procedimiento que consagra la normatividad vigente para la cesión de licencias ambientales.”

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), para la cesión de licencias

0159

08 ABR 2026

Continuación Resolución No de por medio de la cual se efectúa una corrección y se otorga traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196- 86716 ubicado en zona urbana jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de FANNY MARIA MONTAÑO OSORIO identificada con CC No 49.673.092.

2

ambientales se debe aportar copia del documento de identificación; el certificado de existencia y representación legal (en caso de ser personas jurídicas) y el documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad.

Que en el presente caso no se trata de una licencia ambiental. Por analogía, en lo pertinente se procede a la aplicación de lo dispuesto en dicha norma y la Corporación se pronuncia sobre el traspaso mediante el presente acto administrativo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que de conformidad con lo normado en los artículos 2.2.3.2.8.7, 2.2.3.2.8.8, y 2.2.3.2.8.9 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con el régimen de competencia de la ley 99 de 1993, se tiene lo siguiente:

1. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa.
2. La Corporación podrá negar el traspaso, cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.
3. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor debe solicitar el traspaso de la concesión presentando los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
4. La matrícula inmobiliaria correcta, del predio para el cual se otorgó la concesión de aguas es 196-68672. En el proceso se acreditó que con base en dicha matrícula se abrió la No 196-86716 que figura actualmente a nombre de la señora FANNY MARIA MONTAÑO OSORIO.
5. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

Que la señora FANNY MARIA MONTAÑO OSORIO identificada con CC No 49.673.092, solicitó el traspaso de la concesión, presentando los documentos ya citados, a fin de ser considerado como nueva titular de la concesión. En este acto administrativo se resolverá lo referente al traspaso. La solicitud de modificación se atiende conforme a las reglas que rigen para ello.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la resolución No 0135 del 4 de abril de 2022, en el sentido de precisar que el inmueble para el cual allí se otorgó concesión, poseía matrícula inmobiliaria No 196-68672 y no 196-686721 como en ella se señaló.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LT. Predio No 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 86716 ubicado en zona urbana jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de FANNY MARIA MONTAÑO OSORIO identificada con CC No 49.673.092, en cantidad de cero punto cinco (0,5) l/s, bajo los términos y condiciones señalados en la Resolución No 0135 del 4 de abril de 2022.

PARAGRAFO: A partir del tomo 3, el expediente CGJ-A 172-2019, identificado como AGUAS SUBTERRANEAS INGE AMBIENTES Y OBRAS S.A.S. CARRERA 8 No 1 – 104 AGUACHICA, se identificará con expediente CGJ-A 172-2019, CONCESIÓN AGUAS SUBTERRÁNEAS- FANNY MARIA MONTAÑO OSORIO - LT. PREDIO No 2 - AGUACHICA.

ARTÍCULO TERCERO: FANNY MARIA MONTAÑO OSORIO identificada con CC No 49.673.092, debe cumplir las obligaciones establecidas en la Resolución No 0135 del 4 de abril de 2022.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0159 08 ABR 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se efectúa una corrección y se otorga traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196- 86716 ubicado en zona urbana jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de FANNY MARIA MONTAÑO OSORIO identificada con CC No 49.673.092.

3

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la resolución concesionaria, en esta providencia y/ o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese a FANNY MARIA MONTAÑO OSORIO identificada con CC No 49.673.092 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **08 ABR 2026**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

Proyectó (Apoyo Técnico)	Carlo Eduardo Pacheco Londoño Ing. Ambiental y Sanitaria - Contratista	<i>Carlo E. Pacheco</i>
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	<i>Julio A. Olivella</i>
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	<i>Julio A. Olivella</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 172-2019